

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, marzo 16 de 2023.- A despacho de la señora Juez informando que, por reparto del 13 de marzo de 2023, le correspondió a este despacho conocer la demanda de adjudicación de apoyos, radicada el día 14 de marzo hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00125.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, marzo dieciséis (16) de Dos Mil veintitrés (2023)

**ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00125-00**

AUTO No. 512

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el señor JAIRO VERGARA BALANTA, a través de apoderado judicial, promueve demandada de ADJUDICACION DE APOYOS JUDCIALES en favor del señor JUAN DAVID VERGARA POPO.

De la revisión de la demanda y sus anexos, se deduce que no es este el Juzgado competente para conocer de la misma, puesto que cursó en el Juzgado Noveno de Familia de esta localidad, proceso de interdicción judicial del señor Juan David Vergara Popo, en el cual se profirió sentencia, motivo por el cual lo que se debe efectuar es la revisión del proceso de interdicción, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual consagra:

"Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personan que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos” (subrayado del despacho)

Por lo anterior se rechazará la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y se enviara la oficina de reparto de Cali - Valle, para que remita dicho asunto al Juzgado Noveno de Familia de Cali.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

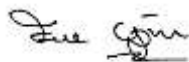
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION DE APOYO por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente actuación al Juzgado Noveno de Familia de esta localidad.

TERCERO: ARCHIVARLA previa cancelación de la radicación en los libros respectivos

CUARTO: REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
2023-125

Notificado estado electrónico #037 de 17/marzo/2023

EYCA

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co